CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Ciudad de México a, 18 de marzo de 2025.

MARTHA SOLEDAD AVÍLA VENTURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe Diputado ***LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA***, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANA ALIMENTACIÓN*****,** lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la incidencia más alta en la problemática de salud en México, sin duda alguna es su alto índice de enfermedades que tienen que ver con una alimentación incorrecta y deficiente. En México, 36.9 por ciento de personas adultas vive con obesidad, y en 2030 podría llegar a 45 por ciento. En este contexto, el Día Nacional y Mundial de la Obesidad, que se conmemora el 4 de marzo, es una oportunidad para aumentar la concientización entre la población.

La organización civil El Poder del Consumidor mostró la tendencia histórica creciente de diabetes en México y señaló su estrecha relación con el alto consumo de bebidas azucaradas. De acuerdo con un estudio científico publicado recientemente en la revista científica Nature Medicine, el consumo de estas bebidas es responsable de una tercera parte de los nuevos casos de diabetes en nuestro país.

En México, el número de personas que viven con diabetes ha aumentado de manera exponencial en los últimos años. Según la Encuesta Nacional de Salud (2000) y Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2022), en el año 2000 5.3 millones de personas vivían con diabetes, mientras que para el año 2022 está cifra estuvo cerca de triplicarse, con 14.6 millones de personas con diabetes.

El incremento en los números relacionados a las anteriores enfermedades corresponde a una distorsión en la dieta de la población mexicana, afectada por el mayor consumo de **edulcorantes**, a través de alimentos procesados como consecuencia de la globalización de la economía, al permitir el ingreso de compañías multinacionales de alimentos en los mercados nacionales, así como de

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

la deficiente educación en materia de salud y nutrición en las escuelas de todos los niveles educativos, tanto del sector público como el privado en las últimas décadas.

PROBLEMÁTICA ESPECIFICA

De acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cantidad diaria de ingesta de azúcares libres o añadidos recomendada tanto para adultos como para niños es de menos del 10 por ciento de calorías totales. Las normas señalan que una reducción aún mayor, al menos del 5 por ciento (o aproximadamente seis cucharaditas por día en una dieta de 2 mil calorías), proporcionaría beneficios adicionales para la salud (OPS/OMS, 2015).

México ocupa el primer puesto en el consumo de refrescos, incluso por encima de Estados Unidos, quien ocupa el segundo lugar, mientras que Chile se encuentra en la tercera posición, de acuerdo con un realizado por el Departamento de Nutrición Humana de la Universidad Nacional de Colombia.

Este vergonzoso título lo alcanza con un **consumo de 163 litros,** cantidad de consumo promedio anual de una persona en México, lo cual representa una ingesta de un **40 por ciento mayor a lo que se bebe en EE UU**, donde se toman 118 litros anuales, según señala información de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En promedio una familia mexicana destina 10% de sus ingresos totales a la compra de refrescos, 24% a otros alimentos y bebidas y 66% a vivienda, educación y vestimenta, entre otros

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

El propio gobierno de la República mexicana reconoce en su página oficial que 67.1% de la población escolar (5-11 años) y 64.7% de las y los adolescentes (12-19 años) consumen al día más azúcares añadidos de lo recomendado internacionalmente, de acuerdo con el análisis de las rondas 2020-2023 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut).

Estos resultados, publicados recientemente en el número especial de la revista Salud Pública de México sobre la Ensanut, muestran que arriba de la mitad de la población escolar y adolescente (de 5 a 19 años) está ingiriendo más del 10% de la energía (calorías) de su dieta diaria a través de azúcares añadidos, superando la recomendación internacional establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De hecho, los datos de la Ensanut estiman que el consumo de azúcar representa el 21.9% de la ingesta de energía diaria.

Los alarmantes niveles de consumo de azúcar no son nuevos, ya en 2012 la Ensanut había dado cuenta de que 58% de los niños y 66% de las niñas en edad escolar consumían más azúcares añadidos de lo recomendado.

Este consumo excesivo entre las infancias y adolescencias supone un riesgo para su salud actual y futura, ya que la evidencia ha mostrado una asociación entre la ingesta excesiva de azúcares y una menor calidad de la dieta, así como el desarrollo de sobrepeso, obesidad, caries y diabetes en la edad adulta.

La obesidad en la población escolar y adolescente es un problema grave de salud en el mundo, y México no queda exento de ello. En el periodo comprendido entre 20202023, en nuestro país, la prevalencia combinada de sobrepeso y la obesidad fue de 36.5 % en escolares y de 40.4 % en adolescentes.

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

La utilización de este edulcorante en tantos productos que se encuentran a la mano de toda la población en México, especialmente al alcance de la población infantil, se deben analizar sus efectos nocivos para la salud. Inicialmente, tras la ingesta de grandes cantidades de fructosa, es menor la elevación de los niveles de insulina, que trae aparejado la liberación de niveles mucho más bajos de leptina, sustancia que regula el apetito y la saciedad en el cuerpo humano. Por tanto, a mayor cantidad de fructosa, menor inhibición del apetito con el consiguiente aumento de la ingesta de la misma.

Lo anterior explica por qué las y los mexicanos suelen consumir productos procesados o industrializados y sienten que no se llenan, por lo que tienden a consumir más facilitando exceder no solo los niveles de fructosa, sino de otros ingredientes; dicho efecto no se presenta al consumir, por ejemplo, frutas; sin embargo, al considerar la cantidad de productos procesados que se consumen a diario en un país como México, deviene en un problema de salud pública grave

Cada año, el 50 por ciento de todas las muertes mexicanas ocurren debido a las cuatro principales causas de muerte: nivel alto de azúcar en la sangre, alta presión sanguínea, obesidad y excesivo consumo de sodio, todas altamente correlacionadas con el consumo de azucares, como se ha explicado anteriormente y particularmente de bebidas endulzadas. Latinometrics señala en su análisis estadístico que el total de víctimas de estas enfermedades en México durante 2019 fue de 425,548, es decir, más de once veces el número total de homicidios registrados en el país en ese mismo año.

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD LEGAL

PRIMERO. - Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o. establece el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna; texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Salud es materia de salubridad general:

“Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a X. ...

XI. Educación para la salud;

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

TERCERO. - Que el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece:

D. Ciudad solidaria

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la fructosa es un edulcorante natural que fue introducido como sustituto del azúcar de mesa o sacarosa fue descubierta por el químico alemán Hermann Emil Fisher, en el año 1890, y a mediados de 1960 se logró obtener de forma industrial, a un precio muy bajo comparado con el azúcar convencional.

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

SEGUNDO. - Que en los últimos años por la ingesta de Jarabe de Maíz con Alto Contenido de Fructosa (Jmacf), también conocido como Jarabe de Maíz de Alta Fructosa (JMAF) presente en la mayoría de los alimentos listos para el consumo: procesados y altamente procesados (ultra procesados), que se consumen en todo el mundo (Ponce et al., 2021), y causa de catastróficos problemas de salud pública.

El Jmacf es un edulcorante líquido obtenido a partir de almidón de maíz, el cual es hidrolizado enzimáticamente hasta obtener moléculas de glucosa libre, que son posteriormente convertidas en moléculas de fructosa por medio de la enzima glucosa isomerasa. Al incrementarse la producción de fructosa se obtiene un almíbar con mayor capacidad para endulzar que la sacarosa (o azúcar de mesa) (Profeco, 2019).

La utilización masiva de este aditivo se debe a su gran capacidad de endulzar con menor cantidad que otros tipos de azúcares, además de ser más económico, lo que permite un menor gasto en los procesos productivos y mayores ganancias para las grandes empresas.

Además, el Jmacf prolonga el tiempo de caducidad de los alimentos. En México, el consumo de esta sustancia inició tras la llegada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que permitió su importación y la comercialización de muchos productos que la contienen.

TERCERO. - ***Que el día 12 de marzo del año en curso, se dio el Lanzamiento del Programa "Vive Saludable. Vive Feliz". En distintas escuelas del país, cubo objetivo es medir la talla, el peso y vista de los estudiantes, para atender problemas de sobrepeso, caries y vista, además de ofrecer pláticas sobre la importancia de una alimentación saludable***.

Para dar mayor claridad sobre nuestra propuesta a continuación presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y nuestra propuesta de reforma:

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 47 BIS. - Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, deberá sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. SIN CORRELATIVO	**Artículo 47 BIS. -** Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, deberá sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. **Como parte de la educación para la salud, llevar a cabo acciones que promuevan hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azucares, sodio, grasas saturadas y calorías, y se prohíbe el consumo de alimentos procesados tanto de origen nacional como de importación, que en su proceso de elaboración contengan el edulcorante conocido como jarabe de maíz con alto contenido de fructosa o jarabe de maíz de alta fructosa.** La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

	las autoridades educativas

Ya pudimos ver como se demuestra lo dañino del Jmacf no deja lugar a dudas de que su consumo debe reducirse de manera contundente, al grado incluso de erradicarse. Es de extrema urgencia atender el tema en la Ciudad de México, ya que se ha permitido una comercialización libre pero irresponsable, misma que está matando a su población a través del desarrollo de graves enfermedades.

Las empresas no pueden continuar envenenando a los consumidores con el fin de incrementar o mantener sus ganancias, no debe permitir el enriquecimiento de un sector a costa de la salud pública. Es obligación tanto del legislativo como del ejecutivo de la ciudad capital intervenir para erradicar estos problemas que aquejan el día a día a la población infantil, y que han traído graves consecuencias de forma temprana.

El objetivo primordial de esta iniciativa es disminuir y eventualmente prohibir que los alimentos que se consumen los estudiantes de nivel básico en la Ciudad de México diariamente tengan sustancias dañinas en mayor o menor medida; debe ser un punto de partida para cuidar a las futuras generaciones y mejorar su calidad de vida.

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona párrafo al artículo 47 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** para quedar como sigue:

Artículo 47 BIS. - Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, la distribución de alimentos y bebidas preparadas y

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, deberá sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Como parte de la educación para la salud, llevar a cabo acciones que promuevan hábitos para una alimentación, sana y de calidad, procurando el consumo de productos bajos en azucares, sodio, grasas saturadas y calorías, y se prohíbe el consumo de alimentos procesados tanto de origen nacional como de importación, que en su proceso de elaboración contengan el edulcorante conocido como jarabe de maíz con alto contenido de fructosa o jarabe de maíz de alta fructosa

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las autoridades educativas

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LOCAL
LACH Luis Chavez
¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO LOCAL
LACH
Luis Chavez
¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!

Doc ID: 1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972

Título	Iniciativa reforma a la Ley de Niñas, Niños y S...
Nombre de archivo	Iniciativa_Prohib...s_de_la_CDMX.docx
Identificación del documento	1e880d9d79e7adf4d12d4e9ef608656b95399972
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO

03 / 13 / 2025
16:42:03 UTC

Enviado para su firma a Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.156.231

VISUALIZADO

03 / 13 / 2025
16:42:11 UTC

Visualizado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.156.231

FIRMADO

03 / 13 / 2025
16:43:13 UTC

Firmado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.156.231

COMPLETADO

03 / 13 / 2025
16:43:13 UTC

El documento se ha completado.